

Madrid, a 11 de julio de 2011

A los Representantes de las Entidades Titulares, Directores/as
de las *ESCUELAS CATÓLICAS DE MADRID*
(EC.:04583)

MEDIDAS SANITARIAS FRENTE AL TABAQUISMO: INFORME DE LA AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Querida/o amiga/o:

Como recordarás, el 31 de diciembre de 2010 se publicó en el BOE la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco. Desde Escuelas Católicas Nacional se dio información detallada sobre la misma en dos circulares de fecha 31 de enero de 2011 (EC.:04195) y 21 de marzo de 2011 (EC.:4308), a cuya lectura te remito.

Ante las dudas que surgieron respecto de su aplicación en el ámbito educativo y concretamente en relación con los recintos de los centros y con los colegios mayores, se remitió una consulta al Ministerio de Educación que, a su vez, la elevó al Ministerio de Sanidad, el cual consideró que debía ser cada Comunidad Autónoma la que clarificase este asunto en su ámbito territorial.

Por ello, desde Escuelas Católicas de Madrid se envió con fecha 16 de marzo de 2011 una consulta escrita a la Consejera de Educación de la Comunidad de Madrid, Dña. Lucía Figar, quien nos ha contestado mediante una carta de fecha 16 de junio de 2011, con la que se adjunta el breve informe elaborado al respecto por la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid. Adjunto te remito las cartas y el citado informe (EC.:04584) y (EC.:04585).

A continuación te destaco los datos relevantes que puedan interesarte a este respecto.

1- PROHIBICIÓN DE FUMAR EN LOS ACCESOS INMEDIATOS Y LAS ACERAS CIRCUNDANTES A LOS CENTROS.

La prohibición de fumar en los accesos inmediatos y las aceras circundantes se hace extensiva a las de todos los centros docentes, tanto de educación infantil, como universitarios o para adultos.

Entendemos que la prohibición de fumar en aceras circundantes y accesos inmediatos a los centros afecta a los consumidores, pero no son los centros educativos los responsables de hacer cumplir la Ley en el espacio público. En definitiva, la autoridad (policía local, etc.) podrá expedientar y multar al ciudadano que fume en dichas aceras, sin que de ello se derive responsabilidad para el centro, que sí la tiene cuando esa misma actuación sucede dentro de sus instalaciones.

2-. COLEGIOS MAYORES

Los Colegios Mayores tienen la consideración de Centros Docentes Universitarios, a los efectos de la aplicación de la normativa.

Como siempre tienes a tu disposición a la Asesoría Jurídica de ESCUELAS CATOLICAS de Madrid para resolver cualquier duda.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.



P.O. José Antonio Poveda
Director Asesoría Jurídica ECM